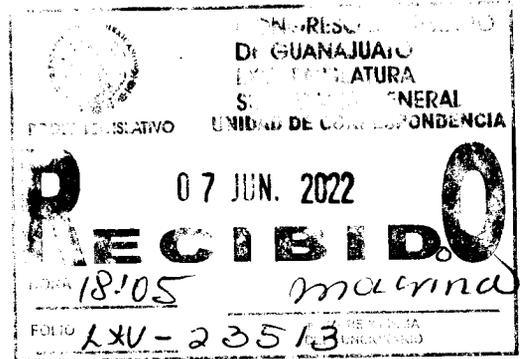




H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
Presente

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, **la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 7 bis de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; se reforman los artículos 103 y 474-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato; se reforma el artículo 87 y se adiciona un artículo 48-2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia es un problema que produce graves consecuencias en todos los miembros de las familias y en conjunto con la sociedad.

Desde Acción Nacional estamos convencidos que la violencia, especialmente la cometida hacia nuestra niñez, hacia nuestras mujeres, a nuestros grupos vulnerables, debe ser erradicada.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 7 bis de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; se reforman los artículos 103 y 474-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato; se reforma el artículo 87 y se adiciona un artículo 48-2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En ese sentido, *la discriminación de las mujeres y la violencia de género (como la manifestación más brutal de las desigualdades entre hombres y mujeres) es un problema que traspasa fronteras y que está presente en la mayor parte de los países del mundo con la particularidad de que las vivencias del maltrato son enormemente parecidas en todos los lugares y culturas*¹.

La violencia de género se puede definir como *aquellos actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género*², término que generalmente se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia³, colocando a la mujer en una situación de riesgo y, de manera desproporcionada limitando su participación social y crecimiento personal.

Así, la violencia va alcanzando a otro sector más vulnerable, como son las niñas, niños y adolescentes, ocasionada por sus padres o por otras personas que les cuidan, sus compañeros, sus parejas, es decir, que es un problema con múltiples facetas y causas. Por lo que, *se calcula que hasta 1000 millones de niños de entre 2 y 17 años en todo el mundo fueron víctimas de abusos físicos, sexuales, emocionales o de abandono en el último año*⁴.

¹ <http://igualdade.xunta.gal/es/content/que-es-la-violencia-de-genero>

² <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

³ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

⁴ *Global prevalence of past-year violence against children: a systematic review and minimum estimates*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Lo cierto es que la violencia sufrida en la infancia afecta a la salud y el bienestar a lo largo de toda la vida, cuya experiencia de violencia provoca un alto nivel de ansiedad, alteraciones psicosomáticas; sentimientos depresivos, disfunciones sexuales, conductas aditivas, dificultades en sus relaciones personales, y que en la mayoría de los casos los daños son graves, irreparables e irreversibles.

En la actualidad, es común escuchar hablar de este tema y, la importancia de ir visibilizándolo para lograr construir acciones y políticas públicas que atiendan este problema social. Por otra parte, no solo debemos visibilizar que niñas, niños y adolescentes pueden ser víctimas de violencia por su condición, sino que, además, son re victimizados y revictimizadas al intentar justificar aquellos actos de violencia cometidos.

Debido a la importancia que tiene la violencia en la sociedad y en específico toda aquella violencia hacia la mujer y la niñez, se han realizado diversos estudios en los cuales hemos avanzado en la materia, y que nos han permitido identificarlas para generar políticas públicas y con ello, tratar de eliminarlas; sin embargo, en la actualidad se ha detectado un tipo de violencia que no está siendo lo suficientemente visibilizada, que es, la **violencia vicaria**, ello debido a que está afectando severamente a las familias, y en especial a mujeres, así como niñas, niños y adolescentes.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 7 bis de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; se reforman los artículos 103 y 474-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato; se reforma el artículo 87 y se adiciona un artículo 48-2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Este fenómeno fue tomando fuerza a través del movimiento llamado "Frente Nacional contra la Violencia Vicaria", el cual, es una agrupación formada de mujeres víctimas de esta violencia y han demostrado que esto provoca daños irreversibles no solo en las madres afectadas sino también, en las niñas, niños o adolescentes que lo sufren.

Así, dicho Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, ha mencionado diversas afectaciones de violencia vicaria en la niñez y la juventud: Mienten y se crean eventos falsos (falsas creencias); Desvinculación hacia la familia y amigos maternos; Maltrato en todos los sentidos; Pérdida del vínculo materno-filial; Depresión; Negligencia en cuidados; Autolesiones y suicidio; Manipulación psicológica (violencia psicoemocionales); Problemas de personalidad; Viven y llegan a ejercer violencia; Los niños, niñas y adolescentes son obligados y externan "no querer ver a mamá" como método de autoprotección de ellos y de su madre.

Aunado a lo anterior, los problemas conductuales en niñas, niños y adolescentes dentro de violencia vicaria, previstos por el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, son entre otros: **Adaptativas:** Dificultad de adaptarse a su entorno del momento, para facilitar su vida. **Desadaptativas:** Conductas que conllevan sufrimiento por una difícil adaptación al medio que rodea al sujeto, rechazo a la modificación. **Agresivas:** Los N.N.A aprenden del agresor, a ser violentos, o bien sus conductas son reflejo del enojo. **No Asertivas:** Dicotomía en pensamiento. **Condicionada:** Los N.N.A viven bajo condiciones manipuladas por el agresor.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 7 bis de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; se reforman los artículos 103 y 474-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato; se reforma el artículo 87 y se adiciona un artículo 48-2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Además, también es importante contextualizar los factores de riesgo de la víctima:

REACTIVO	AFIRMATIVO
¿Conoce sus derechos como víctima?	63%
¿Sabe a qué autoridad dirigirse para el inicio de sus procesos legales?	79%
¿El agresor amenazó con hacerle daño a través de sus hijos?	86%
¿Existió algún tipo de amenaza de muerte por parte del agresor?	50%
¿El agresor tiene acceso a armas?	50%
¿El agresor consume alcohol o drogas?	66%
¿Ha recibido amenazas por parte del agresor de no volver a ver a sus hijos o que el los sacará del país?	76%
¿El agresor le ha negado una pensión alimenticia?	82%
¿Ha sido obligada a salir del domicilio que compartía con el agresor?	59%
¿Conoce el violentómetro?	61%
¿Conoce la ley de acceso a una vida libre de violencia?	42%

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a través del comunicado DGDDH/074/2022 define a la violencia vicaria de la siguiente forma:

“La violencia vicaria es aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y personas significativas para ellas, como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento, y que, de acuerdo con la literatura disponible en la materia, es perpetrada generalmente por los progenitores de las y los niños en los casos en que las agraviadas deciden terminar su relación o denunciar la violencia ejercida en su contra.”⁵

⁵ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-03/COM_2022_074.pdf



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Debido a que la violencia vicaria es un tipo de violencia intrafamiliar que incluye toda aquella conducta realizada de manera consciente para generar un daño a otra persona, ejerciéndose de forma secundaria a la principal⁶, deriva como consecuencia, una severa afectación al principio del interés superior de la niñez, en primer lugar, al utilizar como instrumento y transformar en un objeto a las niñas, los niños o adolescentes como un medio de presión contra la madre, e incluso, como lo fue el caso donde el propio padre fue capaz de matar a su hija o hijo con el objetivo de dañar a la madre⁷.

Cabe mencionar que, a través de la Encuesta Nacional acerca de la Violencia Vicaria en México, 205 mujeres sobrevivientes de ella fueron entrevistadas en todo el país, dando como resultado que en el 80% de los casos, las víctimas fueron separadas de sus hijos de forma inesperada, con previas amenazas y sin tener contacto con las y los menores. Asimismo, esta encuesta revela que, en 9 de cada 10 casos de violencia vicaria, los agresores cuentan con formas de bloquear los procesos legales de manera ilegal. Estos bloqueos pueden explicarse principalmente con tráfico de influencias, recursos económicos y sobornos.

Gracias a la sensibilización que han realizado algunos colectivos, actualmente, los congresos locales de Zacatecas, Yucatán y Estado de México, entre otros, han

⁶ <https://psicologgiaymente.com/forense/violencia-vicaria>

⁷ <https://www.awenpsicologia.com/violencia-vicaria-psicologia/>



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

presentado propuestas de ley para tipificar este delito y responder al llamado de justicia de estas mujeres.

Así, actualmente en el estado de Guanajuato, no disponemos de un instrumento jurídico que brinde protección y defensa a las víctimas de este tipo de violencia, lo que ha causado que incluso no contemos con cifras oficiales, ya que, al no ser una figura perfectamente descrita en la ley, no se puede actuar en consecuencia.

Es por lo anterior y debido a la gran importancia que tiene el legislar para proteger a las personas de cualquier tipo de violencia, y en armonización con la reforma del 6 de junio del 2011, al artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual establece que *"todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece"*⁸ así como también que *"todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad"*⁹.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, versión en línea. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁹ Idem.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Es que, en el Partido de Acción Nacional legislamos en beneficio de las mujeres, y de todas las personas que sufran violencia vicaria, seguiremos trabajando para garantizar la igualdad y la protección de los derechos humanos, primordialmente, para proteger y garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes quienes también son sujetos de derechos y debe prevalecer su derecho a una vida libre de violencia, sin importar el tipo de violencia del que se trate, por ello que consideramos de gran importancia que la normatividad del estado de Guanajuato se regule la violencia vicaria.

Por ello, en el Partido de Acción Nacional legislamos para contribuir a prevenir, atender y erradicar la violencia de género, pero sobre todo por otorgar y garantizar la protección a las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado, quienes también son sujetos de derechos y que debe prevalecer su derecho a una vida libre de violencia, y no son un objeto para causar daño, es por ello que consideramos de gran importancia el que se visibilice la violencia vicaria en el Estado, dando lugar a la presente iniciativa.

Pues, no podemos permitir que niñas, niños y adolescentes, **sean usados como objeto, como un instrumento para causar un daño mayor y permanente, tanto en lo emocional como en lo psicológico, a otra persona y donde también a ellos les afecta en su desarrollo de su vida**, donde algunas de esas consecuencias son la muerte, los homicidios, lesiones graves, trastornos del desarrollo del cerebro y del sistema nervioso.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 7 bis de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; se reforman los artículos 103 y 474-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato; se reforma el artículo 87 y se adiciona un artículo 48-2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato, manifestamos que de ser aprobada la presente iniciativa se tendrían los siguientes impactos:

- I. **Impacto jurídico.** Se adiciona un artículo 7 bis de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; se reforma los artículos 103 y 474-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato y, se reforma el artículo 87, se adiciona el artículo 48-2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

- II. **Impacto Administrativo.** No existe impacto administrativo.

- III. **Impacto Presupuestario.** La presente propuesta no contempla ningún impacto presupuestario.

- IV. **Impacto Social.** La presente iniciativa tiene un impacto social positivo, debido a que se benefician mujeres y hombres, pero esencialmente se garantiza y protege el interés superior de las niñas, niños y adolescentes del estado al fortalecer acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia, visibilizando como una forma la violencia vicaria en el Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 7 bis de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; se reforman los artículos 103 y 474-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato; se reforma el artículo 87 y se adiciona un artículo 48-2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 7 bis a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Violencia vicaría

Artículo 7 bis. Es toda conducta que se realiza entre personas que sostengan o hayan sostenido un vínculo de matrimonio, concubinato o relación análoga, mediante la cual utilicen de manera dolosa a las y los hijos como instrumento para causarse un daño mayor o permanente, generando consecuentemente afectación psicoemocional o física a niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 103 y 474-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Art. 103. Recibida la solicitud y cumplidos los requisitos, el Registro Civil, previamente a la celebración del matrimonio, deberá informar de manera gratuita a los pretendientes, en la que se les hará saber los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, y los efectos que produce éste respecto a los bienes y con relación a los hijos, además se les dará información sobre salud reproductiva y planificación familiar, así como de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

violencia intrafamiliar y la **violencia vicaria**. De la información proporcionada deberá levantarse constancia que firmarán los pretendientes.

La Dirección General...

Art. 474-A. Los que ejercen...

No podrán impedirse...

También será considerada...

El juez aplicará...

Cuando se acredite que las y los hijos son o fueron utilizados como medio para cometer violencia vicaria, el juez podrá, en beneficio de las niñas, niños o adolescentes, modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia ya sea provisional o definitiva sobre ellos.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 87 y se adiciona el artículo 48-2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Derecho a una vida libre de violencia vicaria

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 7 bis de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; se reforman los artículos 103 y 474-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato; se reforma el artículo 87 y se adiciona un artículo 48-2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 48-2. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no sufrir violencia vicaria. Tanto las autoridades, como quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guardia o custodia deberán tomar acciones para detectar y atender de manera integral aquellos casos en los que sean utilizados, de manera dolosa, las y los hijos del cónyuge o pareja, pupilos o incapaces que se hallen sujetos a la patria potestad, tutela o custodia, de uno u otro, como instrumento para causar un daño mayor y permanente, generando consecuentemente afectación psicoemocional o física a niñas, niños y adolescentes.

Artículo 87. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, independientemente de que habiten en domicilios distintos, darán cumplimiento a las obligaciones a su cargo de manera coordinada y respetuosa, y en su caso, en los términos que lo señale la autoridad judicial. **Además, deberán evitar cualquier tipo de violencia, incluyendo la violencia vicaria.**

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ATENTAMENTE

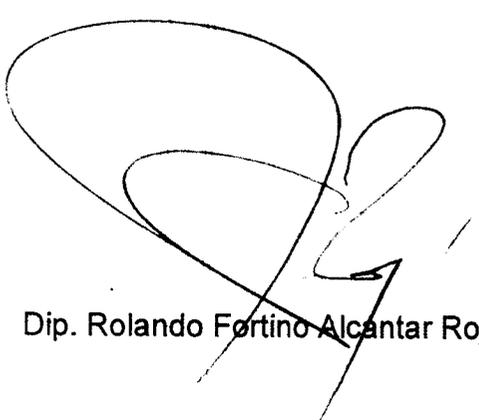
Guanajuato, Gto., a 7 de junio de 2022

**Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

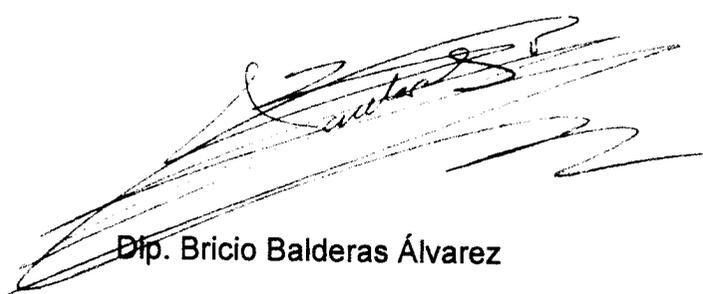


Dip. Luis Ernesto Ayala Torres

Coordinador



Dip. Rolando Fortino Alcantar Rojas



Dip. Bricio Balderas Álvarez

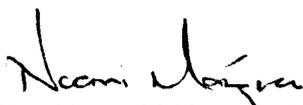
Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 7 bis de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; se reforman los artículos 103 y 474-A del Código Civil del Estado de Guanajuato; se reforma el artículo 87 y se adiciona un artículo 48-2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.



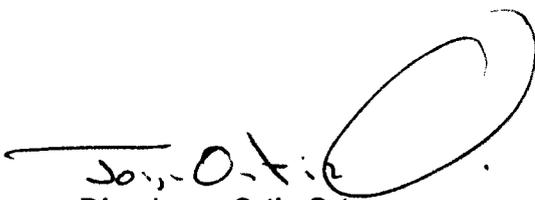
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO


Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Aldo Iván Márquez Becerra

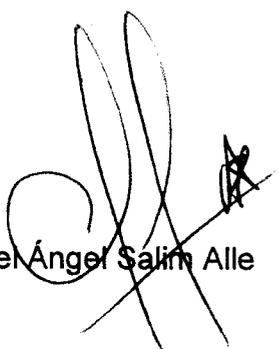

Dip. Noemí Márquez Márquez

Dip. Janet Melanie Murillo Chávez


Dip. Jorge Ortiz Ortega


Dip. Armando Rangel Hernández


Dip. Lilia Margarita Rionda Salas


Dip. Miguel Ángel Salim Alle


Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta



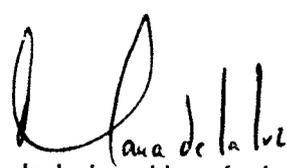
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO


Dip. Susana Bermúdez Cano

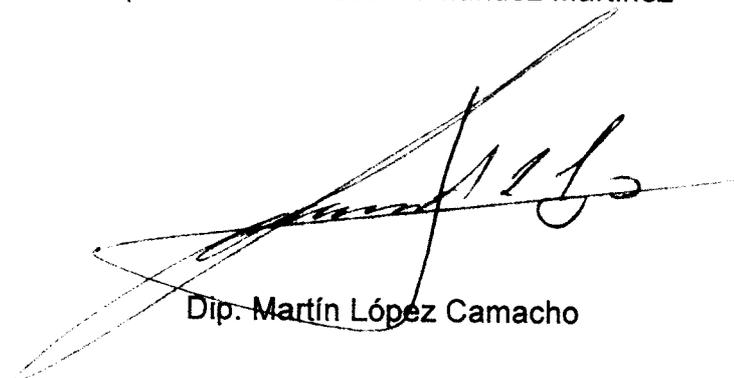
Dip. José Alfonso Borja Pimentel

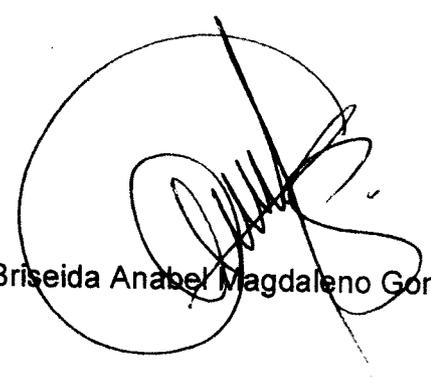
Dip. Angélica Casillas Martínez


Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena


Dip. María de la Luz Hernández Martínez


Dip. César Larrondo Díaz


Dip. Martín López Camacho


Dip. Briseida Anabel Magdaleno González

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 7 bis de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; se reforman los artículos 103 y 474-A del Código Civil del Estado de Guanajuato; se reforma el artículo 87 y se adiciona un artículo 48-2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.